



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5616

13/03/2024

16709

AUTOR/A: AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); GARCÍA GOMIS, David (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa parlamentaria de referencia, se debe recordar el desarrollo histórico de la vinculación del colectivo de abogados con la Seguridad Social

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 2530/1979, de 20 de agosto, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, la protección social del colectivo de trabajadores por cuenta propia que por actividad debían estar integrados en un colegio profesional dependía exclusivamente del propio colegio profesional o asociación. Esta medida impedía a estos colectivos de profesionales integrarse en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA).

El Real Decreto 2504/1980, de 24 de octubre, por el que se modifican los artículos 2.º y 3.º del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, que regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, permitió la inclusión en el RETA de los profesionales que para el ejercicio de su actividad necesitaran, como requisito previo, integrarse en un colegio o asociación profesional, pero previa solicitud de los órganos superiores de representación de dichas entidades, debiendo ser aprobada dicha inclusión mediante orden ministerial, a partir de la cual se convertía en obligatoria.

En consecuencia, cabe señalar que desde 1980 los profesionales colegiados que ejercen su actividad por cuenta propia sí que han tenido la posibilidad acogerse a la acción protectora del RETA, pero colectivamente, dependiendo de la previa solicitud de su colegio profesional.

Asimismo, algunos colegios profesionales hicieron uso de esta opción, pero otros (como, por ejemplo, el de la Abogacía) prefirieron acogerse a instrumentos de



aseguramiento privado para cumplir los fines de protección social de sus colegiados que tenían legalmente asignados.

Posteriormente, la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en la redacción dada a su Disposición Adicional decimoquinta por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificó totalmente la situación, puesto que reguló el encuadramiento en el sistema de la Seguridad Social de aquellos profesionales que para ejercer su profesión por cuenta propia necesitaran previamente colegiarse en el respectivo colegio profesional y determinó su inclusión en el campo de aplicación del RETA, pero permitiéndoles optar por la cobertura del RETA o, en su caso, por la mutualidad de previsión social obligatoria que tuviera establecida su colegio profesional, siempre que la citada mutualidad hubiera sido constituida con anterioridad al 10 de noviembre de 1995.

Actualmente, en el ámbito competencial propio del sistema de la Seguridad Social, la normativa aplicable se encuentra contenida en la Disposición Adicional decimoctava y la Disposición Adicional Decimonovena del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Las prestaciones que reconocen las mutualidades alternativas han sido motivo de quejas formulada por los mutualistas, en respuesta a las cuales el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha señalado que la opción de estos profesionales colegiados por su inclusión en una entidad de seguros privada en lugar de solicitar el alta en el sistema público de Seguridad Social, concretamente en el RETA, es una elección voluntaria, correspondiendo a cada profesional valorar qué fórmula de protección social, pública o privada, conviene más a sus intereses particulares.

En cualquier caso, cabe señalar que las modificaciones normativas que se proponen deberán adoptarse en el marco del Pacto de Toledo, lo que dependerá en última instancia de criterios de oportunidad y de su impacto económico para la sostenibilidad del sistema.

Madrid, 30 de abril de 2024

